

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Sra. Beatriz Elena Felizzola Gómez, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra el “Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico”, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

Si bien es cierto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, numeral 6° ^{Véase nota1} el conocimiento de las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura, corresponden a los Tribunales Superiores, al analizar el contenido del memorial de tutela y sus anexos, se aprecia que el direccionamiento de la presente acción por parte de la accionante al “Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico”, está errado puesto que no se cuestiona ninguna conducta o actividad de ese ente administrativo, pues no es el Consejo quien lleva los registros de las personas que han laborado para la Rama Judicial en este Distrito, lo cual es función de la Dirección Seccional de Carrera Judicial.

Y, así efectivamente, se aprecia que el escrito del derecho de petición efectuado por la accionante fue remitido a los correos electrónicos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y a su dependencia de Oficina de Talento Humano y no a los correos del Consejo Seccional; siendo la encargada de la Oficina de Talento Humano, señora Melina de los Ángeles Robledo De La Hoz, quien respondió inicialmente la misma y a quien se le dirigió la solicitud de “aclaración” que se menciona como no respondida en ese memorial.

En ese orden de ideas, el direccionamiento de esta acción a cargo de ese ente administrativo “Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico” es “meramente aparente” y no real como indica el correspondiente criterio jurídico de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, no teniendo ningún sentido en que se asuma el conocimiento de la misma, ante la certeza de si es impugnada dicha Corporación procederá a su anulación y remisión a la autoridad que considere competente.

Por lo que se ordenara que la presente acción sea repartida a los Jueces con categoría Municipal de esta ciudad, con base en la regulación del numeral 1° de la norma antes mencionada.

¹ Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Radicación Interna. T-00529-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220052900.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

No admitir la acción de Tutela promovida por la Sra. Beatriz Elena Felizzola Gómez en contra del “Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico”

Devolver el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla a efectos de que sea repartida a los Jueces categoría Municipal de Barranquilla, quienes son los competentes para conocer de las acciones de tutela en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y sus dependencias.

Notifíquese, a los intervinientes, de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bd7ed617d9a89a43d3221342e03285149ff35eae71731b131787d45aa9c5c**

Documento generado en 13/07/2022 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>